

## PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del pasado me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. José Viñas y Ortiz, solicitando autorizacion para publicar un periódico semanal denominado *Gaceta de los Pósitos* y,

Considerando que su objeto es la publicacion en la parte Oficial de los acuerdos y disposiciones relativos al indicado ramo, y en la no Oficial artículos, trabajos y memorias de intereses generales, sin mezclar para nada la religion y la política; de lo cual ha de resultar un beneficio cierto para los Pósitos, sin que esto les origine gastos de consideracion: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto conceder á D. José Viñas la autorizacion para publicar el referido periódico en la forma solicitada, y ordenar que los Ayuntamientos que tengan Pósito narayan en las cuentas relativas á este, como gasto obligatorio, el importe de la suscripcion al mismo; debiendo las Comisiones permanentes no prestar su aprobacion á las cuentas de dichos Establecimientos, siempre que en ellas no se incluya la partida correspondiente á tal objeto; y que las repetidas Comisiones y Ayuntamientos re-

mitan á la Direccion de la *Gaceta de los Pósitos* copias de sus acuerdos, resoluciones, anuncios y cuanto al predicho ramo se refiera para su inmediata publicacion; entendiéndose que esta es obligatoria y gratuita.»

Lo que se publica en este periódico oficial encargando su exacto y fiel cumplimiento.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

#### SECCION QUINTA.

##### DIRECCION GENERAL

DE LOS

##### CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Con fecha 10 del mes actual el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (que Dios guarde) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, se ha servido autorizarle para publicar, en número ilimitado, el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del Cuerpo de su cargo, cuyos exámenes darán principio en 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y á fin de que la preinserta Real disposicion tenga la conveniente publicidad, se inserta en



tamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes, y de los artículos del reglamento de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Brigadier encargado del despacho, Mariano de Ahumada.

#### INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

#### De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

#### SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.<sup>a</sup> Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.<sup>a</sup> Acreditar su buena conducta.

4.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, la convocatoria para dicho concurso acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.<sup>o</sup> Fé de bautismo del pretendiente.

2.<sup>o</sup> Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.<sup>o</sup> Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública. (1)

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

## EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua castellana.
- Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento. (1)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

#### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

##### PRIMER AÑO.

*Primera clase.*—Geometria analítica. Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la fisica. Fisica, Química inorgánica.

*Segunda clase.*—Geometria descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

*Tercera clase.*—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallon, escuadron y bateria inclusive. Detall y contabilidad. Administracion militar.

*Clase de dibujo.*—Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

##### SEGUNDO AÑO.

*Primera clase.*—Astronomía. Metereología. Geodésia.

*Segunda clase.*—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

*Tercera clase.*—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

*Clase de dibujo.*—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

##### TERCER AÑO.

*Primera clase.*—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

*Segunda clase.*—Fortificacion. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castramentacion. Artillería. Puentes militares.

*Tercera clase.*—Idioma francés.

*Cuarta clase.*—Equitacion.

*Clase de dibujo.*—Topográfico. Taquigrafía.

##### CUARTO AÑO.

*Primera clase.*—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Estrategia. Organizacion militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

*Segunda clase.*—Historia militar.

*Tercera clase.*—Idioma alemán.

*Cuarta clase.*—Equitacion.

*Quinta clase.*—Esgrima.

*Clase de dibujo.*—De paisaje.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.*

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

## PROGRAMA

*detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.*

## PRIMER EJERCICIO.

**Historia de España.**

- 1.<sup>a</sup> Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.<sup>a</sup> Dominacion de los romanos.
- 3.<sup>a</sup> Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.<sup>a</sup> Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.<sup>a</sup> Reinados de la Casa de Austria.
- 7.<sup>a</sup> Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros dias.

**Geografia politica universal.**

Descripcion general, fisica y politica de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

**Dibujo.**

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

**Francés.**

Leer y traducir correctamente el francés.

## SEGUNDO EJERCICIO.

**Aritmética.**

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Propiedades de los números.
- Fraciones ordinarias.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Números complejos.
- Extraccion de raíces.
- Señales de incomensurabilidad de las raíces.

- Razones y proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Diferentes sistemas de numeracion.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{o}$  ó 0 por limite.
- Teoría de las aproximaciones.

**Álgebra.**

- Nociones preliminares.
- Operaciones de álgebra.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminada de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser exponente, negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fraciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á 0;0, etc.
- Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
- Teoría de la eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.

## TERCER EJERCICIO.

**Geometría.**

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Ángulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- Del plano y de su combinacion con la línea recta.
- Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

#### Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

#### Trigonometría.

##### *Elementos de la teoría de las funciones circulares.*

Medida de las longitudes.

De los arcos de círculo.

Definición de las líneas trigonométricas.

Variación de las líneas trigonométricas.

Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Fórmulas relativas á la adición de los arcos.

Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.

Multiplicación de arcos.

División de arcos.

Determinación de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

#### Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.

División de la circunferencia.

Construcción de una tabla de senos y cosenos.

Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.

Disposición de las tablas de Callet.

Uso de las tablas de Callet.

Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

#### Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.

Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.

Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.

Expresión del área de un triángulo.

Resolución de triángulos rectángulos.

Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.

Aplicaciones numéricas.

#### Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.

Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.

Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.

Fórmulas generales calculables por logaritmos.

Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.

Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones.

Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Aplicaciones numéricas.

#### Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.

Operaciones sobre las expresiones imaginarias. Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.

Aplicaciones á la multiplicación y división de arcos.

#### *Indicación de los autores que pueden servir de texto para la preparación.*

Geografía..... Merele.

Historia de España... Gomez Ranera.

Aritmética..... } Cirotde.

Álgebra... .. } Cirotde ó Rouché y

Geometría..... } Comberousse.

Nociones de descriptiva Cirotde.

Trigonometría..... Serret.

#### NOTA.

La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

#### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

El Director de dicho Hospital, Presidente de su Junta económica,

Hace saber: Que el día 10 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital, una segunda subasta para contratar las patatas necesarias al consumo del mismo durante un año, según las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Pagaduría del Establecimiento, á disposición de todo el que guste enterarse de ellas.

Zaragoza 3 de Mayo de 1879.—Mariano Canales.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder desde 1.º de Junio próximo viniente á la exhumación de los restos cadavéricos inhumados en el

primer cuadro de sepulturas que existe en el terreno antiguo del Cementerio público y sitio de la derecha más inmediato á la puerta principal entrando por la misma.

Y se anuncia para conocimiento del público y á fin de que las familias interesadas puedan si así lo desean solicitar la continuacion por tiempo determinado ó á perpetuidad de aquellos restos en las sepulturas en que yacen.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1879.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De A. de S. E., el Secretario interino, Francisco Marin.

### SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el dia 20 del actual las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1879-80, previa presentacion de los documentos que las justifiquen.

Sabiñan 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Paloca.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa exhibicion de los títulos de propiedad en que se acredite.

Tierga 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Agustin Grávalos.—El Secretario, Mariano Muñoz.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta poblacion se admitirán hasta el dia 10 de los corrientes las altas y bajas de la riqueza territorial para el reparto de 1879 á 1880, previa presentacion de los títulos de adquisicion.

Castejon de Valdejasa 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde ejerciente, José Murillo.

Desde el dia de hoy hasta el 15 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, presentando al efecto los correspondientes títulos de adquisicion.

Fuentes de Jiloca 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gervasio Lavilla.

El apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1879 á 1880 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito ó de palabra; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo se resolverán por el Ayuntamiento y Junta pericial aprobándolo definitivamente.

Alfajarin 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pascual Burillo.—P. A. D. A. y J. P., Rufino Ucelay, Secretario.

Los vecinos y terratenientes que tengan que hacer altas ó bajas en su riqueza para el próximo reparto de la contribucion territorial, lo verificarán dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando los documentos justificativos en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo.

Olvés 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan José Gomez.

Los terratenientes de esta villa que no se han presentado á recoger y llenar sus cédulas declaratorias de fincas rústicas y urbanas deberán cumplir con este servicio en un término muy breve, pues de lo contrario se procederá contra ellos á lo que su morosidad diese lugar.

Illueca 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Julian Gaspar.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 200 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, pues pasado dicho término se proveerá.

Mianos 29 de Abril de 1879.—El Alcalde.—Por orden, Zacarias A. Arteaga, Secretario.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Teodoro de la Cuesta y Martinez contra D.<sup>a</sup> Pascuala Royo, viuda de D. Felipe Remiro, y sus hijos, todos vecinos de esta capital, sobre pago de pesetas, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, situada en la villa de Tauste, en el barrio de San Juan, calle de la Rosa, núm. 6, que consta de tres pisos, corral, pajar y otras dependencias, no pudiendo determinar, ni aun aproximadamente, la medida superficial; confrontante por la derecha entrando en ella con otra de José Gomez, por la izquierda con la de José Salas y por la espalda con la altura de las Almenaras, de D. Agapito Ruiz: cuya casa ha sido tasada en 4.400 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el dia 24 del actual, á las once de su mañana; y se hace presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

## La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se venden las fincas siguientes, sitas en términos de Urrea de Jalón.

1.<sup>a</sup> Un val en el camino de la Dehesa, de dos cahices de cabida; lindante por Sur con el monte de la Muela, al Norte con la dehesa de Val de Urrea, al Mediodía con Simon Perez, y al Poniente con Fulgencio Poza: retasado en 50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro, en la Aradica, de un cahiz próximamente; lindante al Norte con la dehesa de Val de Urrea, al Mediodía con José Casado Baquerizo, al Sur con Joaquin Correas, y al Poniente con dicha dehesa: retasado en 30 pesetas.

3.<sup>a</sup> Dos cañadas, de un cahiz y cuatro hanegas de cabida, sita en los Barranqueros; lindante al Norte con monte comun, al Sur con el mismo, al Mediodía con Manuel Vicente, y al Poniente con monte comun de Rueda: retasado en 45 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un campo en los Asperos, de cuatro hanegas de cabida; lindante al Norte con Manuel Castan, al Mediodía con monte comun de este pueblo, al Sur con Antonio Castan: retasado en 15 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una viña, sita en los Asperos, de dos hanegas de cabida; lindante al Sur con Celedonio Jarabo, al Mediodía con Parador, al Norte y Poniente con monte comun: retasado en 40 pesetas.

6.<sup>a</sup> Dos tablas de tierra, sitas en los Asperos, de seis hanegas de cabida próximamente; lindante al Norte con José Vicente, al Sur con Celedonio Jarabo, al Norte con el mismo, y al Poniente con dicho Estéban Jarabo: retasadas en 30 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, sita en la misma partida, de cuatro hanegas de cabida; lindante al Norte, Sur, Mediodía y Poniente con los anteriores: retasada en 20 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una cueva, sita en el camino de Bardallur; lindante por la derecha entrando con el camino, por la izquierda con otra de Joaquin Fernandez ó sea de Estéban Jarabo, y por la espalda con el monte: retasada en 100 pesetas.

9.<sup>a</sup> Mitad de una casa, sita en su calle del Molino; lindante por la derecha entrando con Agustin Jarabo, por la izquierda con José Vicente Azuyo, y por la espalda con Manuela Sauz: retasada en 240 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en esta villa y Urrea de Jalón, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo á las once de su mañana.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 30 de Abril de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Hilario Prados.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

INTERESANTE  
A LOS AYUNTAMIENTOS  
Y PROFESORAS DE NIÑAS.

Nadie puede desconocer la grande utilidad que reporta una máquina de coser tanto á los industriales como á las familias, y de aqui la razon para poder asegurar que su uso viene á ser hoy una necesidad en la sociedad.

Asi lo comprendió la dignísima Junta de Instruccion pública de esta provincia, cuando en circular de 13 de Abril de 1878 autorizó á las Profesoras para la adquisicion de una máquina de coser con cargo al material.

Muchas son ya las escuelas que han Lecho uso de aquella autorizacion (que demuestra el gran celo que por la instruccion distingue á la mencionada Junta provincial), y entre ellas sólo citaremos la Normal de Maestras y las del Ayuntamiento de esta capital, las cuales nos han honrado prefiriendo nuestra máquina *legítima* «Singer» á los demás sistemas conocidos.

En vista, pues, de hallarse próxima la fecha en que deben formarse los presupuestos de las escuelas para el próximo año económico de 1879 al 80, *recomendamos* á los Ayuntamientos, y á las Profesoras de niñas muy particularmente, hagan uso de la citada autorizacion, adquiriendo para sus escuelas máquina para coser, con lo cual probarán una vez más el gran interés que les inspira la instruccion de sus discípulas.

Para la adquisicion de nuestra máquina *legítima* «Singer» con destino á la enseñanza pública, tenemos condiciones muy especiales y ventajosas que permiten atender á esta compra sin gravar las demás atenciones de la escuela, condiciones que tendremos el gusto de remitir si así lo desean y nos lo manifiestan.

La Compañía fabril «SINGER.»

Zaragoza.—Alfonso I, 41.—Zaragoza.

Se arriendan las hierbas de la dehesa de la Cañada, sita en el término de la ciudad de Calatayud, partida de Valdevicor, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, por el tiempo y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de dicho Sr. Marqués, calle del Pilar, núm. 15, en Zaragoza, y en casa de D. Pedro Llanas, plaza de Santa Maria, número 4, en Calatayud.

En ámbos puntos se admiten proposiciones, bajo pliego cerrado, hasta el día 20 del próximo mes de Mayo, para el citado arriendo. (6a)